

Santiago, 5 de agosto de 2024.
GG/101/2024

Señora
Solange Berstein Jáuregui
Presidenta
Comisión para el Mercado Financiero
Presente

Ref.: Modificaciones al Reglamento Interno de Fondo Mutuo Principal LifeTime 2020, administrado por Principal Administradora General de Fondos S.A.

De nuestra consideración:

Por medio de la presente y según lo establecido en la Norma de Carácter General N°365 (“NCG 365”), emitida por la Comisión para el Mercado Financiero (“CMF”), comunicamos a ustedes el depósito del texto refundido del reglamento interno de *Fondo Mutuo Principal LifeTime 2020* (el “Reglamento Interno” y el “Fondo” respectivamente), en el Registro Público de Depósito de Reglamentos Internos que para estos efectos dispone la CMF, el cual contiene las modificaciones que se indican a continuación:

1. En el título A. “CARACTERÍSTICAS DEL FONDO”, numeral 1 “Características generales”, se modifica el nombre del Fondo, el que pasa a ser *Fondo Mutuo Principal Deuda Flexible*.
2. En el título A “CARACTERÍSTICAS DEL FONDO”, numeral 1 “Características generales”, se modifica el Tipo de Fondo, el que pasa a ser *Fondo Mutuo Mixto Extranjero – Derivados*.
3. Reemplazar íntegramente el Título B. “POLÍTICA DE INVERSIÓN Y DIVERSIFICACIÓN”, por uno del siguiente tenor:

“B. POLÍTICA DE INVERSIÓN Y DIVERSIFICACIÓN.

1. Objeto del Fondo.

El objetivo del Fondo Mutuo Principal Deuda Flexible (en adelante el “Fondo”) es, invertir directa o indirectamente a través de cuotas de otros fondos o vehículos de inversión colectiva, en instrumentos de deuda de corto, mediano y largo plazo tanto nacional como extranjero, en que la duración promedio de la cartera de inversiones sea menor o igual a 3.650 días, obteniendo la rentabilidad que entregan las fluctuaciones de precio de los instrumentos antes mencionados. El Fondo también podrá invertir en facturas que se transen en la Bolsa de Productos de Chile, Bolsa de Productos Agropecuarios S.A. Asimismo, el Fondo podrá invertir en instrumentos derivados, de acuerdo con lo dispuesto en la política de inversiones del presente Reglamento Interno.

2. Política de inversiones.

2.1. Clasificación de riesgo.

De acuerdo a lo que se refiere en el inciso segundo y tercero del artículo 88° de la Ley No. 18.045, y sus posteriores modificaciones y/o actualizaciones:

- *Los instrumentos de emisores nacionales en los que invierta el Fondo deberán contar con una clasificación de riesgo B, N-4 o superiores a éstas. Excepcionalmente el fondo podrá mantener un 5% de sus inversiones en instrumentos que no cumplan con este requisito.*
- *La clasificación de riesgo de la deuda soberana del país de origen de la emisión de los valores emitidos o garantizados por un Estado extranjero o banco central, en los cuales invierta el Fondo, deberá ser a lo menos equivalente a la categoría B.*
- *Los valores emitidos o garantizados por entidades bancarias extranjeras o internacionales en los que invierta el Fondo, deberán contar con una clasificación de riesgo equivalente a B, N-4 o superiores a éstas.*
- *Los títulos de deuda de oferta pública, emitidos por sociedades en los que invierta el Fondo deberán contar con una clasificación de riesgo equivalente a B, N-4 o superiores a éstas. Excepcionalmente el fondo podrá mantener un 5% de sus inversiones en instrumentos que no cumplan con este requisito.*
- *Para el caso de las facturas que se transen en la Bolsa de Productos de Chile no será exigible una clasificación riesgo del pagador.*
- *La duración de la cartera de inversiones del Fondo deberá ser menor o igual a 3.650 días.*

2.2 Mercados a los cuales dirigirá sus inversiones y las condiciones que deben cumplir.

El mercado al cual el Fondo dirigirá sus inversiones será el nacional e internacional, los cuales deben cumplir los requisitos de información, regulación y supervisión establecidos en la Norma de Carácter General N° 376 (la “NCG N°376”) o la que la modifique o reemplace. Condiciones que deben cumplir esos mercados.

Los mercados en que se inviertan los recursos del Fondo deberán cumplir los requisitos establecidos en la Norma de Carácter General No. 376 de 2015, de la Comisión para el Mercado Financiero o aquella que la modifique o reemplace.

2.3 Monedas que serán mantenidas por el Fondo y denominación de los instrumentos en que se efectúen las inversiones.

Pesos Chilenos, Unidad de Fomento (UF), Dólar de los Estados Unidos de América, Euro, Yen Japonés, Libra Esterlina, Renminbi Chino, Dólar Neozelandés, Franco Suizo, Rand Sudafricano, Lira Turca, Corona Noruega, Zloty Polaco, Dólar de Singapur, Corona Sueca, Won Coreano, Peso Argentino, Dólar Australiano, Dólar Canadiense, Real Brasileño, Peso Mexicano, Peso Colombiano, Sol Peruano, Dólar Singapur.

Las monedas que podrá mantener en caja como disponible, en la medida que cumplan con las condiciones, características y requisitos establecidos para ello por la CMF y este reglamento, son las siguientes: Pesos Chilenos, Dólar de los Estados Unidos de América, Euro, Yen Japonés, Libra Esterlina, Renminbi Chino, Dólar Neozelandés, Franco Suizo, Rand Sudafricano, Lira Turca, Corona Noruega, Zloty Polaco, Dólar de Singapur, Corona Sueca, Won Coreano, Peso Argentino, Dólar Australiano, Dólar Canadiense, Real Brasileño, Peso Mexicano, Peso Colombiano, Sol Peruano.

2.4 Duración y nivel de riesgo esperado de las inversiones.

El riesgo que asumen los inversionistas está en directa relación con los activos en que invierta el Fondo, cual está dado principalmente por las siguientes variables: (i) variación de los mercados de deuda, producto de las tasas de interés relevantes, (ii) variación de los precios del mercado de derivados y sus contrapartes, (iii) el riesgo de crédito de los emisores de instrumentos elegibles; y

(iv) variaciones del peso chileno con relación a las demás monedas de denominación de los instrumentos que ponga la cartera.

2.5 Otras consideraciones.

Este Fondo está dirigido a personas y empresas que deseen a través de un fondo mutuo, acceder a instrumentos de deuda y/o capitalización tanto nacionales como extranjeros asumiendo los riesgos que ello conlleva respecto del capital invertido y la volatilidad de la cuota.

La política de inversiones del Fondo no contempla ninguna limitación o restricción a la inversión en los valores emitidos o garantizados por sociedades que no cuenten con el mecanismo de gobiernos corporativos, descritos en el artículo 50° bis de la Ley No. 18.046.

El Fondo podrá invertir sus recursos en cuotas de otros fondos siempre que las políticas de inversiones de dichos fondos sean consistentes con la política de inversión del Fondo, o bien se trate de fondos mutuos tipo 1, de conformidad a las definiciones de la Circular N° 1.578 del año 2002 de la Comisión para el Mercado Financiero cuando estas inversiones se realicen de acuerdo con la política de liquidez.

3. Características y diversificación de las inversiones.

3.1 Diversificación de las inversiones respecto del activo total del Fondo.

Tipo de instrumento	%Mínimo	%Máximo
1. Instrumentos de Deuda	0	100
<i>1.1 Emisores Nacionales</i>	0	100
<i>1.1.a) Instrumentos emitidos o garantizados por el Estado o el Banco Central de Chile.</i>	0	100
<i>1.1.b) Instrumentos emitidos o garantizados por bancos e instituciones financieras nacionales.</i>	0	100
<i>1.1.c) Instrumentos inscritos en el Registro de Valores, emitidos por sociedades anónimas u otras entidades, registradas en el mismo Registro.</i>	0	100
<i>1.1.d) Títulos de deuda de securitización a que se refiere el Título XVIII de la Ley N° 18.045.</i>	0	100
<i>1.1.e) Otros valores de oferta pública, de deuda, que autorice la Comisión para el Mercado Financiero.</i>	0	100
<i>1.1. f) Efectos de Comercio y/o facturas del mercado de productos</i>	0	100
<i>1.1. g) Instrumentos de deuda emitidos o garantizados por bancos e Instituciones Financieras Extranjeras que operen en el país</i>	0	100
<i>1.2 Emisores Extranjeros</i>	0	70
<i>1.2.a) Valores emitidos o garantizados por el Estado de un país extranjero o por sus Bancos Centrales</i>	0	70
<i>1.2.b) Valores emitidos o garantizados por entidades bancarias extranjeras o internacionales que se transen habitualmente en los mercados locales o internacionales</i>	0	70
<i>1.2.c) Títulos de deuda de oferta pública, emitidos por sociedades o corporaciones extranjeras</i>	0	70
<i>1.2.d) Otros valores de oferta pública, de deuda, que autorice la Comisión para el Mercado Financiero.</i>	0	70
2. Instrumentos de Capitalización	0	100

<i>2.1 Emisores Nacionales</i>	<i>0</i>	<i>100</i>
<i>2.1.a) Acciones emitidas por sociedades anónimas abiertas, que cumplan con las condiciones para ser consideradas de transacción bursátil.</i>	<i>0</i>	<i>0</i>
<i>2.1.b) Acciones de sociedades anónimas abiertas, que no cumplan con las condiciones para ser consideradas de transacción bursátil, siempre que se encuentren registradas en una bolsa de valores del país.</i>	<i>0</i>	<i>0</i>
<i>2.1.c) Opciones para suscribir acciones de pago, correspondiente a sociedades anónimas abiertas, que cumplen las condiciones para ser consideradas de transacción bursátil</i>	<i>0</i>	<i>0</i>
<i>2.1.d) Cuotas de participación emitidas por fondos de inversión, de los regulados por la Ley N°. 20.712</i>	<i>0</i>	<i>100</i>
<i>2.1 e) Cuotas de fondos mutuos regulados por la Ley N° 20.712.</i>	<i>0</i>	<i>100</i>
<i>2.1.f) Otros valores de oferta pública, de capitalización, que autorice la Comisión para el Mercado Financiero.</i>	<i>0</i>	<i>0</i>
<i>2.1.g) Títulos representativos de índices accionarios</i>	<i>0</i>	<i>0</i>
<i>2.2 Emisores Extranjeros</i>	<i>0</i>	<i>100</i>
<i>2.2.a) Acciones de transacción bursátil, emitidas por sociedades o corporaciones extranjeras, o títulos representativos de éstas, tales como ADR.</i>	<i>0</i>	<i>0</i>
<i>2.2.b) Acciones emitidas por sociedades o corporaciones extranjeras o títulos representativos de éstas, tales como ADR, que no cumplen con las condiciones para ser consideradas de transacción bursátil.</i>	<i>0</i>	<i>0</i>
<i>2.2.c) Cuotas de fondos de inversión abiertos, entendiéndose por tales aquellos fondos de inversión constituidos en el extranjero, cuyas cuotas de participación sean rescatables.</i>	<i>0</i>	<i>100</i>
<i>2.2.d) Cuotas de fondos de inversión cerrados, entendiéndose por tales aquellos fondos de inversión constituidos en el extranjero, cuyas cuotas de participación no sean rescatables</i>	<i>0</i>	<i>0</i>
<i>2.2.e) Otros valores de oferta pública, de capitalización, que autorice la Comisión para el Mercado Financiero.</i>	<i>0</i>	<i>0</i>
<i>2.2.f) Títulos representativos de índices accionarios.</i>	<i>0</i>	<i>0</i>
3. Otros instrumentos e inversiones financieras	<i>0</i>	<i>50</i>
<i>3.a) Títulos representativos de índices de deuda.</i>	<i>0</i>	<i>100</i>
<i>3.b) Títulos representativos de índices de commodities</i>	<i>0</i>	<i>0</i>
<i>3.c) Commodities y títulos representativos de commodities.</i>	<i>0</i>	<i>0</i>

3.2 Diversificación de las inversiones por emisor y grupo empresarial.

<i>Límite máximo de inversión por emisor</i>	:	<i>20% del activo del Fondo.</i>
<i>Límite máximo de inversión en cuotas de un fondo de inversión extranjero</i>	:	<i>25% del activo del Fondo.</i>
<i>Límite máximo de inversión en títulos de deuda de securitización correspondientes a un patrimonio de los referidos en el Título XVIII de la Ley No. 18.045</i>	:	<i>25% del activo del Fondo.</i>
<i>Límite máximo de inversión por grupo empresarial y sus personas relacionadas</i>	:	<i>30% del activo del Fondo.</i>

<i>Límite máximo de inversión en instrumentos emitidos o garantizados por personas relacionadas a la administradora, que cumplan con lo dispuesto en el artículo 62, letra b) de la ley 20.712 y la NCG 376 de la Comisión para el Mercado Financiero.</i>	:	<i>25% del activo del Fondo.</i>
<i>Límite máximo de inversión en cuotas de fondos nacionales o vehículos de inversión colectiva extranjeros, administrados por la misma Administradora o personas relacionadas, que cumplan con lo dispuesto en el artículo 61 de la ley 20.712 y NCG N° 376 de la Comisión para el Mercado Financiero.</i>	:	<i>80% del activo del Fondo.</i>

3.3 Tratamiento de los excesos de inversión:

Los excesos que se produjeran respecto de los límites establecidos precedentemente, cuando se deban a causas imputables a la Administradora, deberán ser subsanados en un plazo que no podrá superar los 30 días contados desde ocurrido el exceso. Para los casos en que dichos excesos se produjeran por causas ajenas a la administración, estos deberán ser subsanados en el plazo máximo de 12 meses desde la fecha en que se produzca el exceso.

4. Operaciones que realizará el Fondo.

4.1 Contratos de derivados:

De acuerdo a lo establecido en el artículo 56 y siguientes de la Ley, la Administradora por cuenta del Fondo podrá celebrar, tanto en mercados bursátiles como fuera de dichos mercados, operaciones de derivados (compra, venta y lanzamientos) que involucren contratos de opciones, contratos de futuros, forwards y swaps en los términos establecidos en los artículos antes definidos, con la finalidad de tener cobertura de los riesgos asociados a sus inversiones de contado y/o inversión. Lo anterior, sin perjuicio de que en el futuro la CMF dicte alguna norma de carácter general que establezca condiciones para este tipo de operaciones. Estos instrumentos implican riesgos adicionales a los de las inversiones de contado por el apalancamiento que conllevan, lo que les hace especialmente sensibles a las variaciones de precio del activo subyacente y puede multiplicar las pérdidas y ganancias de valor de la cartera.

Las operaciones de derivados solo se podrán efectuar sobre activos subyacentes que sean monedas en que el Fondo esté autorizado para invertir, tasa de interés e instrumentos de deuda.

Los contratos de opciones y futuros podrán celebrarse o transarse en mercados bursátiles ya sea dentro o fuera de Chile. En el caso de los contratos celebrados fuera de Chile, estos deben de cumplir con los requisitos indicados en la ley y en aquella normativa dictada por la CMF, y deberán tener como entidad contraparte a cámaras de compensación.

Los contratos de opciones, forwards y swaps podrán celebrarse fuera de los mercados bursátiles ya sea dentro o fuera de Chile. En el caso de los contratos celebrados fuera de Chile, estos deben de cumplir con los requisitos indicados en la ley y en aquella normativa dictada por la CMF.

Finalmente, la Administradora enviará de forma diaria los contratos de derivados que celebre el Fondo a un proveedor externo e independiente, quien determinará diariamente los precios para dichos contratos.

El Fondo contempla realizar operaciones de derivados en los siguientes activos y con los límites que se señalan a continuación:

4.1.1 Monedas:

i. Unidades de Fomento (UF)

- *La cantidad neta comprometida a comprar a través de contratos forwards de UF, valorizadas considerando el valor de la moneda activo objeto, no podrá exceder 110% del valor del activo del Fondo.*
- *La cantidad neta comprometida a vender a través de contratos forwards de UF, valorizadas considerando el valor de la moneda activo objeto, no podrá exceder 110% del valor del activo del Fondo.*

ii. Dólar de los Estados Unidos de América (Dólar)

- *La cantidad neta comprometida a comprar a través de contratos opciones, futuros y forwards de Dólar, valorizadas considerando el valor de la moneda activo objeto, no podrá exceder 25% del valor del activo del Fondo.*
- *La cantidad neta comprometida a vender a través de contratos opciones, futuros y forwards de Dólar, valorizadas considerando el valor de la moneda activo objeto, no podrá exceder el 40% del valor activo del Fondo.*

iii. Euro

- *La cantidad neta comprometida a comprar a través de contratos opciones, futuros y forwards de Euro, valorizadas considerando el valor de la moneda activo objeto, no podrá exceder 20% del valor del activo del Fondo.*
- *La cantidad neta comprometida a vender a través de contratos opciones, futuros y forwards de Euro, valorizadas considerando el valor de la moneda activo objeto, no podrá exceder el 20% del valor activo del Fondo.*

iv. Yen Japonés

- *La cantidad neta comprometida a comprar a través de contratos opciones, futuros y forwards de Yen Japonés, valorizadas considerando el valor de la moneda activo objeto, no podrá exceder 20% del valor del activo del Fondo.*
- *La cantidad neta comprometida a vender a través de contratos opciones, futuros y forwards de Yen Japonés, valorizadas considerando el valor de la moneda activo objeto, no podrá exceder el 20% del valor activo del Fondo.*

v. Libra Esterlina

- *La cantidad neta comprometida a comprar a través de contratos opciones, futuros y forwards de Libra Esterlina, valorizadas considerando el valor de la moneda activo objeto, no podrá exceder 15% del valor del activo del Fondo.*
- *La cantidad neta comprometida a vender a través de contratos opciones, futuros y forwards de Libra Esterlina, valorizadas considerando el valor de la moneda activo objeto, no podrá exceder el 15% del valor activo del Fondo.*

vi. Renminbi Chino

- *La cantidad neta comprometida a comprar a través de contratos opciones, futuros y forwards de Renminbi Chino, valorizadas considerando el valor de la moneda activo objeto, no podrá exceder 15% del valor del activo del fondo.*
- *La cantidad neta comprometida a vender a través de contratos opciones, futuros y forwards de Renminbi Chino, valorizadas considerando el valor de la moneda activo objeto, no podrá exceder el 15% del valor activo del Fondo.*

vii. Dólar Neozelandés

- La cantidad neta comprometida a comprar a través de contratos opciones, futuros y forwards de Dólar Neozelandés, valorizadas considerando el valor de la moneda activo objeto, no podrá exceder 15% del valor del activo del Fondo.

- La cantidad neta comprometida a vender a través de contratos opciones, futuros y forwards de Dólar Neozelandés, valorizadas considerando el valor de la moneda activo objeto, no podrá exceder el 15% del valor activo del Fondo.

viii. Franco Suizo

- La cantidad neta comprometida a comprar a través de contratos opciones, futuros y forwards de Franco Suizo, valorizadas considerando el valor de la moneda activo objeto, no podrá exceder 15% del valor del activo del Fondo.

- La cantidad neta comprometida a vender a través de contratos opciones, futuros y forwards de Franco Suizo, valorizadas considerando el valor de la moneda activo objeto, no podrá exceder el 15% del valor activo del Fondo.

ix. Rand Sudafricano

- La cantidad neta comprometida a comprar a través de contratos opciones, futuros y forwards de Rand Sudafricano, valorizadas considerando el valor de la moneda activo objeto, no podrá exceder 15% del valor del activo del fondo.

- La cantidad neta comprometida a vender a través de contratos opciones, futuros y forwards de Rand Sudafricano, valorizadas considerando el valor de la moneda activo objeto, no podrá exceder el 15% del valor activo del Fondo.

x. Lira Turca

- La cantidad neta comprometida a comprar a través de contratos opciones, futuros y forwards de Lira Turca, valorizadas considerando el valor de la moneda activo objeto, no podrá exceder 15% del valor del activo del Fondo.

- La cantidad neta comprometida a vender a través de contratos opciones, futuros y forwards de Lira Turca, valorizadas considerando el valor de la moneda activo objeto, no podrá exceder el 15% del valor activo del Fondo.

xi. Corona Noruega

- La cantidad neta comprometida a comprar a través de contratos opciones, futuros y forwards de Corona Noruega, valorizadas considerando el valor de la moneda activo objeto, no podrá exceder 15% del valor del activo del Fondo.

- La cantidad neta comprometida a vender a través de contratos opciones, futuros y forwards de Corona Noruega, valorizadas considerando el valor de la moneda activo objeto, no podrá exceder el 15% del valor activo del Fondo.

xii. Zloty Polaco

- La cantidad neta comprometida a comprar a través de contratos opciones, futuros y forwards de Zloty Polaco, valorizadas considerando el valor de la moneda activo objeto, no podrá exceder 15% del valor del activo del Fondo.

- La cantidad neta comprometida a vender a través de contratos opciones, futuros y forwards de Zloty Polaco, valorizadas considerando el valor de la moneda activo objeto, no podrá exceder el 15% del valor activo del Fondo.

xiii. Dólar de Singapur

- La cantidad neta comprometida a comprar a través de contratos opciones, futuros y forwards de Dólar de Singapur, valorizadas considerando el valor de la moneda activo objeto, no podrá exceder 15% del valor del activo del Fondo.

- La cantidad neta comprometida a vender a través de contratos opciones, futuros y forwards de Dólar de Singapur, valorizadas considerando el valor de la moneda activo objeto, no podrá exceder el 15% del valor activo del Fondo.

xiv. Corona Sueca

- La cantidad neta comprometida a comprar a través de contratos opciones, futuros y forwards de Corona Sueca, valorizadas considerando el valor de la moneda activo objeto, no podrá exceder 15% del valor del activo del Fondo.

- La cantidad neta comprometida a vender a través de contratos opciones, futuros y forwards de Corona Sueca, valorizadas considerando el valor de la moneda activo objeto, no podrá exceder el 15% del valor activo del Fondo.

xv. Won Coreano

- La cantidad neta comprometida a comprar a través de contratos opciones, futuros y forwards de Won Coreano, valorizadas considerando el valor de la moneda activo objeto, no podrá exceder 15% del valor del activo del Fondo.

La cantidad neta comprometida a vender a través de contratos opciones, futuros y forwards de Won Coreano, valorizadas considerando el valor de la moneda activo objeto, no podrá exceder el 15% del valor activo del Fondo.

xvi. Peso Argentino

- La cantidad neta comprometida a comprar a través de contratos opciones, futuros y forwards de Peso Argentino, valorizadas considerando el valor de la moneda activo objeto, no podrá exceder 15% del valor del activo del Fondo.

- La cantidad neta comprometida a vender a través de contratos opciones, futuros y forwards de Peso Argentino, valorizadas considerando el valor de la moneda activo objeto, no podrá exceder el 15% del valor activo del Fondo.

xvii. Dólar Australiano

- La cantidad neta comprometida a comprar a través de contratos opciones, futuros y forwards de Dólar Australiano, valorizadas considerando el valor de la moneda activo objeto, no podrá exceder 20% del valor del activo del Fondo.

- La cantidad neta comprometida a vender a través de contratos opciones, futuros y forwards de Dólar Australiano, valorizadas considerando el valor de la moneda activo objeto, no podrá exceder el 20% del valor activo del Fondo.

xviii. Dólar Canadiense

- La cantidad neta comprometida a comprar a través de contratos opciones, futuros y forwards de Dólar Canadiense, valorizadas considerando el valor de la moneda activo objeto, no podrá exceder 20% del valor del activo del Fondo.

- La cantidad neta comprometida a vender a través de contratos opciones, futuros y forwards de Dólar Canadiense, valorizadas considerando el valor de la moneda activo objeto, no podrá exceder el 20% del valor activo del Fondo.

xix. Real Brasileño

- La cantidad neta comprometida a comprar a través de contratos opciones, futuros y forwards de Real Brasileño, valorizadas considerando el valor de la moneda activo objeto, no podrá exceder 15% del valor del activo del Fondo.

- La cantidad neta comprometida a vender a través de contratos opciones, futuros y forwards de Real Brasileño, valorizadas considerando el valor de la moneda activo objeto, no podrá exceder el 15% del valor activo del Fondo.

xx. Peso Mexicano

- La cantidad neta comprometida a comprar a través de contratos opciones, futuros y forwards de Peso Mexicano, valorizadas considerando el valor de la moneda activo objeto, no podrá exceder 15% del valor del activo del Fondo.

La cantidad neta comprometida a vender a través de contratos opciones, futuros y forwards de Peso Mexicano, valorizadas considerando el valor de la moneda activo objeto, no podrá exceder el 15% del valor activo del Fondo.

xxi. Peso Colombiano

- La cantidad neta comprometida a comprar a través de contratos opciones, futuros y forwards de Peso Colombiano, valorizadas considerando el valor de la moneda activo objeto, no podrá exceder 15% del valor del activo del Fondo.

- La cantidad neta comprometida a vender a través de contratos opciones, futuros y forwards de Peso Colombiano, valorizadas considerando el valor de la moneda activo objeto, no podrá exceder el 15% del valor activo del Fondo.

xxii. Sol Peruano

- La cantidad neta comprometida a comprar a través de contratos opciones, futuros y forwards de Sol Peruano, valorizadas considerando el valor de la moneda activo objeto, no podrá exceder 20% del valor del activo del Fondo.

- La cantidad neta comprometida a vender a través de contratos opciones, futuros y forwards de Sol Peruano, valorizadas considerando el valor de la moneda activo objeto, no podrá exceder el 20% del valor activo del Fondo.

4.1.2 Tasas de Interés:

Los recursos del Fondo podrán ser invertidos en contratos de futuros, swaps, forwards y opciones que tengan como activo objeto a tasas de interés nacionales o extranjeras, expresados en monedas en las cuales está autorizado a invertir el Fondo. En todo caso, las tasas objeto de estos contratos deberán corresponder a tasas de instrumentos en los cuales está autorizado a invertir el Fondo.

- La cantidad neta comprometida a comprar a través de contratos swaps, opciones, futuros y forwards, valorizados considerando el valor del activo objeto, no podrá exceder el 200% del activo del Fondo.

- La cantidad neta comprometida a vender a través de contratos swaps, opciones, futuros y forwards, valorizados considerando el valor del activo objeto, no podrá exceder el 200% del activo del Fondo.

4.1.3 Instrumentos de Deuda:

Los recursos del Fondo podrán ser invertidos en contratos de futuros, forwards y opciones que tengan como activo objeto a bonos nacionales o extranjeros expresados en monedas en las cuales están autorizados a invertir los recursos del Fondo. En todo caso los bonos objeto de estos contratos deberán corresponder a bonos en los cuales están autorizados a invertir estos Fondos.

- La cantidad neta comprometida a comprar a través de contratos futuros, forwards y opciones valorizados considerando el valor del activo objeto, no podrá exceder el 70% del activo del Fondo.

- La cantidad neta comprometida a vender a través de contratos futuros, forwards y opciones valorizados considerando el valor del activo objeto, no podrá exceder el 70% del activo del Fondo. El Fondo no contempla más límites que los establecidos precedentemente, y aquellos que la Ley y su normativa complementaria llegue a dictar en el futuro.

Estos instrumentos implican riesgos adicionales a los de las inversiones de contado por el apalancamiento que conllevan, lo que las hace especialmente sensibles a las variaciones de precio del activo subyacente y puede multiplicar las pérdidas y ganancias de valor de la cartera.

4.1.4 Venta Corta:

No aplica.

4.1.5 Adquisición de retrocompra o retroventa:

4.1.5.1 Operaciones de retrocompra:

La Administradora, por cuenta del Fondo podrá realizar fuera de bolsa (OTC) operaciones de venta de instrumentos con retrocompra, en el mercado nacional, siempre que cumpla con los requisitos indicados en la ley y normativa dictada por la CMF, de los siguientes instrumentos de oferta pública:

- Instrumentos de deuda emitidos por emisores nacionales o extranjeros.

Las entidades con las que el Fondo podrá efectuar estas operaciones serán:

- 1. Bancos nacionales que tengan una clasificación de riesgo para sus títulos de deuda de largo y corto plazo a lo menos B y N-4, según la definición contenida en el artículo 88 de la LMV.*
- 2. Instituciones financieras nacionales que tengan una clasificación de riesgo para sus títulos de deuda de largo y corto plazo a lo menos equivalente a B y N-4, según la definición contenida en el artículo 88 de la LMV.*

Los límites específicos para estas operaciones serán de hasta un 20% del activo total del Fondo, y no podrá mantener más de un 10% del activo total del Fondo con una misma persona o con personas o entidades de un mismo grupo empresarial.

4.1.5.2 Operaciones de retroventa:

La Administradora, por cuenta del Fondo podrá realizar fuera de bolsa (OTC) operaciones de adquisición de instrumentos con retroventa, en el mercado nacional, siempre que cumpla con los requisitos indicados en la ley y normativa dictada por la CMF, de los siguientes instrumentos de oferta pública:

- Títulos emitidos por la Tesorería General de la República, por el Banco Central de Chile o que cuenten con garantía estatal por el 100% de su valor hasta su total extinción.*
- Instrumentos inscritos en Registro de Valores, emitidos por sociedades anónimas u otras entidades inscritas en el mismo Registro.*

Las entidades con las que el Fondo podrá efectuar estas operaciones serán:

- 1. Bancos nacionales que tengan una clasificación de riesgo para sus títulos de deuda de largo y corto plazo a lo menos B y N-4, según la definición contenida en el artículo 88 de la LMV.*
- 2. Instituciones financieras nacionales que tengan una clasificación de riesgo para sus títulos de deuda de largo y corto plazo a lo menos equivalente a B y N-4, según la definición contenida en el artículo 88 de la LMV.*

Los instrumentos de deuda adquiridos con retroventa, susceptibles de ser custodiados, deberán mantenerse en la custodia de una empresa de depósito de valores regulada por la Ley N° 18.876. Aquellos instrumentos de oferta pública que no sean susceptibles de ser custodiado por estas empresas, podrán mantenerse en la custodia de la Administradora o de un banco, de aquéllos contemplados por la NCG N° 235 de la CMF o de aquella norma que la modifique o reemplace, siendo responsabilidad de la Administradora velar por la seguridad de los valores adquiridos con retroventa a nombre del Fondo.

Los límites específicos para estas operaciones serán de hasta un 20% del activo total del Fondo, y no podrá mantener más de un 10% del activo total del Fondo con una misma persona o con personas o entidades de un mismo grupo empresarial.”

4. En el Título F.”SERIES, REMUNERACIONES, COMISIONES Y GASTOS”, numeral 1. “Series”, se elimina la serie *DIGITAL*.
5. En el Título F.”SERIES, REMUNERACIONES, COMISIONES Y GASTOS”, numeral 2. “Remuneraciones de cargo del Fondo y gastos”, se modifican las remuneraciones fijas y gastos de operación de las series indicadas en el cuadro, por las siguientes:

<i>Serie</i>	<i>Remuneración</i>		<i>Gastos de Operación (%Monto Anual)</i>
	<i>Fija (% o monto anual)</i>	<i>Variable</i>	
<i>GLOBAL</i>	<i>Hasta un 1,9500% anual (IVA incluido)</i>	<i>No</i>	<i>El porcentaje máximo de los gastos de operación será de un 0,5% anual sobre el patrimonio de la Serie.</i>
<i>B</i>	<i>Hasta un 1,3000% anual (exento de IVA)</i>	<i>No</i>	<i>El porcentaje máximo de los gastos de operación será de un 0,5% anual sobre el patrimonio de la Serie.</i>
<i>H</i>	<i>Hasta un 1,0500% anual (exento de IVA)</i>	<i>No</i>	<i>El porcentaje máximo de los gastos de operación será de un 0,5% anual sobre el patrimonio de la Serie.</i>
<i>INVERSIONISTA</i>	<i>Hasta un 1,4500% anual (IVA incluido)</i>	<i>No</i>	<i>El porcentaje máximo de los gastos de operación será de un 0,5% anual sobre el patrimonio de la Serie.</i>
<i>G</i>	<i>Hasta un 1,4500% anual (IVA incluido)</i>	<i>No</i>	<i>El porcentaje máximo de los gastos de operación será de un 0,5% anual sobre el patrimonio de la Serie.</i>
<i>PATRIMONIAL</i>	<i>Hasta un 0,9000% anual (IVA incluido)</i>	<i>No</i>	<i>El porcentaje máximo de los gastos de operación será de un 0,5% anual sobre el patrimonio de la Serie.</i>
<i>I2</i>	<i>Hasta un 0,7000% anual (IVA incluido)</i>	<i>No</i>	<i>El porcentaje máximo de los gastos de operación será de un 0,5% anual sobre el patrimonio de la Serie.</i>

O	Hasta un 0,0000% anual (IVA incluido)	No	El porcentaje máximo de los gastos de operación será de un 0,5% anual sobre el patrimonio de la Serie.
P	Hasta un 1,0500% anual (exento de IVA)	No	El porcentaje máximo de los gastos de operación será de un 0,5% anual sobre el patrimonio de la Serie.
K	Hasta un 0,7500% anual (exento de IVA)	No	El porcentaje máximo de los gastos de operación será de un 0,5% anual sobre el patrimonio de la Serie.

6. En el Título F. "SERIES, REMUNERACIONES, COMISIONES Y GASTOS", numeral 2. "Remuneraciones de cargo del Fondo y gastos", se modifica el párrafo cuarto, sobre gastos de operación, por uno del siguiente tenor:

Los gastos de operación no pueden determinarse antes de que se incurran y por lo tanto, el porcentaje máximo será de hasta un 0,5% anual sobre el patrimonio del fondo."

7. En el Título F. "SERIES, REMUNERACIONES, COMISIONES Y GASTOS", numeral 3, "Remuneración de cargo del partícipe", se elimina la serie *DIGITAL*.
8. En el Título F. "SERIES, REMUNERACIONES, COMISIONES Y GASTOS", numeral 4, "Remuneración aportada al Fondo", se elimina la serie *DIGITAL*.
9. En el Título H. "OTRA INFORMACIÓN RELEVANTE", en el cuadro "Comunicación a los partícipes", se reemplazan los párrafos segundo y tercero por unos del siguiente tenor:

"Asimismo, tratándose de modificaciones relevantes, esto es, aquellas que modifiquen la política de inversión, diversificación, liquidez o endeudamiento, las condiciones de rescatabilidad, remuneraciones o gastos y cualquier otra disposición que pueda afectar material y negativamente a los partícipes del fondo, además de ser comunicadas por la Sociedad Administradora a los partícipes del fondo mutuo en cuestión y al público en general a través del sitio web de la Sociedad Administradora (www.principal.cl) y del Agente (www.principal.cl), serán comunicadas directamente a los partícipes a más tardar al día hábil siguiente del depósito del reglamento interno correspondiente, por alguno de los medios que a continuación se describen u en el siguiente orden de prelación: a) En primer lugar, por correo electrónico a la dirección registrada en la Administradora; b) en su defecto y en caso de no tenerla registrada, dicha comunicación se enviará por medio de mensaje SMS al número de teléfono móvil que el partícipe mantenga registrado en la Administradora; c) luego en caso de no tener registrado su teléfono móvil; la comunicación será enviada por carta dirigida a su domicilio; d) finalmente en caso que el partícipe no haya indicado ninguno de los medios mencionados precedentemente, la comunicación respectiva será puesta a su disposición en su sitio web privado.

Toda la comunicación que en virtud de la ley o normativa administrativa deba ser enviada a los partícipes, se remitirá de acuerdo con el orden de prelación indicado en las letras a), b), c) y d) del párrafo precedente."



Considerando que la modificación de la política de inversión del reglamento interno de un fondo se considera transformación del mismo en conformidad a lo indicado en el párrafo segundo del Título III, de la NCG 365, para efectos de la fecha de entrada en vigencia de las modificaciones, el texto del nuevo Reglamento Interno comenzará a regir treinta (30) días corridos siguientes a su depósito en el Registro Público de Depósitos de Reglamentos Internos.

En mi carácter de Gerente General me hago responsable tanto de la veracidad de la información contenida en el presente documento, y que efectivamente corresponden a las contenidas en Reglamento Internos cuyo depósito se solicita.

Sin otro particular, saluda atentamente;

Horacio Morandé C.
Horacio Morandé C. (Aug 5, 2024 17:09 EDT)

Horacio Morandé Contardo
Gerente General

PRINCIPAL ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A.